RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. HENRY SOLANO TORRADO
DEMANDADO	MARIO ALBERTO HERNANDEZ CONTRERAS
RADICACION	54-498-40-003-2016-00258
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctor **HENRY SOLANO TORRADO** dentro del presente ejecutivo seguido por **BANCO DE BOGOTA** en contra de **MARIO ALBERTO HERNANDEZ CONTRERAS** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE,

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. HENRY SOLANO TORRADO
DEMANDADO	ALEX JAIR TUESTA VACA
RADICACION	54-498-40-003-2016-00386
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctor **HENRY SOLANO TORRADO** dentro del presente ejecutivo seguido por **BANCO DE BOGOTA** en contra de **ALEX JAIR TUESTA VACA** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE,

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. HENRY SOLANO TORRADO
DEMANDADO	WILLIAM TORRADO NAVARRO
RADICACION	54-498-40-003-2016-00534
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctor **HENRY SOLANO TORRADO** dentro del presente ejecutivo seguido por **BANCO DE BOGOTA** en contra de **WILLIAM TIRRADO NAVARRO** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE,

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ
DEMANDADO	NARCISA DEL SOCORRO ROPERO Y OTRA
RADICACION	54-498-40-003-2018-00966
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctor **JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ dentro** del presente ejecutivo seguido por **CREDISERVIR en** contra de **NARCISA DEL SOCORRO ROPERO FLOREZ Y LAURA ROSA NARANJO PEREZ venció**, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE,

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	ALVEIRO VANEGAS DELGADO Y OTRA
RADICACION	54-498-40-003-2019-00095
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctor **HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA** dentro del presente ejecutivo seguido por **CREDISERVIR** en contra de **ALVEIRO VANEGAS DELGADO Y BLANCA OLIVA VANEGAS DELGADO** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE,

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO DEL DEMANDANTE	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	ENDERSO URIBE CARDENAS
RADICACION	54-498-40-003-2019-00592
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctora **RUTH CRIADO ROJAS** dentro del presente ejecutivo seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **ENDERSO URIBE CARDENAS** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE,

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. DIOGENES VILLEGAS FLOREZ
DEMANDADO	YERLY ALEJANDRA LEMUS PEREZ Y OTRA
RADICACION	54-498-40-003-2019-00723
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctor **DIOGENES VILLEGAS FLOREZ** dentro del presente ejecutivo seguido por **CREDISERVIR** en contra de **YERLY ALEJANDRA LEMUS PEREZ Y GLADYS MARIA PEREZ** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE,

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Dos (02) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
APODERADO	HENRY SOLANO TORRADO
DEMANDADO	FEDERICO CABRALES AYCARDI Y MARIA ALEJANDRA CABRALES AREVALO
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00482
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Nos correspondió por reparto la presente demanda Ejecutiva con Garantía Real promovida por el doctor HENRY SOLANO TORRADO, en calidad de apoderado judicial, mediante poder otorgado por JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ en calidad de parte demandante, en contra de FEDERICO CABRALES AYCARDI Y MARIA ALEJANDRA CABRALES AREVALO, con domicilio en la ciudad de Bogotá, tendiente a obtener el pago de las cantidades que se relacionan más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando opere el pago total de la obligación, cuyo original aportado en la demanda fue aceptado por la parte demandada a favor de la parte demandante.

Solicita se decrete el embargo y secuestro de los bienes inmuebles hipotecados identificados con las matriculas inmobiliarias No. 270-58696 y No. 270-58651, de propiedad de la parte demandada FEDERICO CABRALES AYCARDI Y MARIA ALEJANDRA CABRALES AREVALO, descrito y alinderado en la Escritura Pública No. 803 de fecha 16 de mayo del 2011 y debidamente inscrita en los folios de matrículas inmobiliarias No. 270-58696 y No. 270-58651 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ocaña, N.S., oficiándola para que inscriba el embargo y a costa de la parte interesada expida el certificado de libertad y tradición. Cumplido lo anterior se comisionará a la entidad correspondiente de la Administración Municipal de Ocaña, Norte de Santander, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles en mención con facultades para nombrar secuestre y fijarle los honorarios correspondientes para la diligencia.

Del título valor allegado y la Escritura Pública No. 803 de fecha 16 de mayo del 2011 de la Notaría Segunda de Ocaña allegada y, acompañada a la demanda Ejecutiva con Garantía Real, satisface las exigencias previstas en el artículo 468 del C. de G. del Proceso, surge a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del proceso de pagar una cantidad líquida de dinero.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo a lo pactado acorde con la certificación de la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva con Garantía Real de menor cuantía a cargo de los demandados FEDERICO CABRALES AYCARDI Y MARIA ALEJANDRA CABRALES AREVALO, vecinos de esta ciudad, con dirección electrónica el segundo demandado, y a favor de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., por la cantidad de **a).- CUARENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($47.317.890,00),** por concepto del capital insoluto de la obligación representada en el Pagaré No. 05706226000097763 (tal como lo señala el reverso del folio 12), **b).-** Por concepto de intereses corrientes **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.564.939,00)** causados desde el desembolso del crédito hasta el 14 de marzo del 2021 a la tasa nominal del 13.25% anual. **c).-** más intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera de Colombia, desde el día 15 de marzo del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación**.** Las costas se tazarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese a los demandados el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: Decrétese el embargo y secuestro de los bienes inmuebles hipotecados identificados con las matriculas inmobiliarias No. 270-58696 y No. 270-58651, de propiedad de la parte demandada FEDERICO CABRALES AYCARDI Y MARIA ALEJANDRA CABRALES AREVALO, descrito y alinderado en la Escritura Pública No. 803 de fecha 16 de mayo del 2011 y debidamente inscrita en los folios de matrículas inmobiliarias No. 270-58696 y No. 270-58651 de La Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Ocaña, N.S., oficiándola para que inscriba el embargo y a costa de la parte interesada expida el certificado de libertad y tradición. Cumplido lo anterior se comisionará a la entidad correspondiente de la Administración Municipal de Ocaña, Norte de Santander, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles en mención con facultades para nombrar secuestre y fijarle los honorarios correspondientes para la diligencia.

QUINTO: Téngase al doctor HENRY SOLANO TORRADO, abogado titulado con T. P. vigente, para los efectos y términos otorgados en el poder conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Dos (02) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ANIBAL COLLANTES BASTOS
APODERADO	MIGUEL ANGEL VEGA MONCADA
DEMANDADO	ELIONOR MARIA GARCIA TELLEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00483
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) nos corresponde por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor MIGUEL ANGEL VEGA MONCADA, en calidad de apoderado judicial del señor ANIBAL COLLANTES BASTOS, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad que se relacionará más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexan dos (2) letras de cambio (enviada como mensaje de datos) otorgada por la demandada en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada, del cual existe un capital insoluto, para ser canceladas el día 24 de agosto del 2021.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de ELIONOR MARIA GARCIA TELLEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad, sin dirección electrónica y a favor de ANIBAL COLLANTES BASTOS, por el capital insoluto de **A).- DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000,00)** representados en una

(1) letra de cambio **B).-** más intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 25 de agosto del 2021, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Por el capital insoluto de **C).- DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000,00)** representados en una (1) letra de cambio **B).-** más intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 25 de agosto del 2021, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese a la demandada el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: El señor MIGUEL ANGEL VEGA MONCADA actúa como abogado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el mandato conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA